



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00538-00

DEMANDANTE: JESUS ALFONSO FORERO SANCHEZ C.C. 13.441.408
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención al oficio No. 1763/19 de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario de esta Unidad Judicial, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**, ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2019, dentro del proceso 54-001-4189-001-2018-00628-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy, 02 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p> SECRETARIO</p>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01270-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. Cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT.
890.300.279-4

DEMANDADA: JOLEIZA THAIS RODRIGUEZ OLIVEROS C.C. 1.090.419.063

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte activa, y previo a ordenar la inmovilización del rodante, se ordena requerir al petente a fin de que proceda a retirar los oficios dirigidos a la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM Contrato 071/2007 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

24-13

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
02 de octubre de 2019 a las 7.30 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01397-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MOTOS DEL ORIENTE TVS

DEMANDADA: LUZ ARELYS FORERO PARADA C.C. 37.275.096

En vista del memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita que se ordene la inmovilización de la motocicleta de placa UUL81D, el Despacho encuentra que no es posible acceder a lo requerido, toda vez que del Certificado de Información de Vehículo Automotor allegado, se evidencia que no se ha tomado nota de la corrección comunicada mediante oficio 1509-2018 de fecha 29 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTOER

El auto que antecede se notifica por
encantación en esteros. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 02 de octubre de 2019
a las 3:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 1750, procedente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso el remanente de los dineros del señor **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136**, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 540013160003-201700612-00.

Por lo anterior, ofíciase al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, con el fin de informales que los dineros dejados a disposición deberán trasladarse a la cuenta asignada a este Despacho **Número 54-001-205-1901 del Banco Agrario**.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00055-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: JERRY ALEXANDER CASTRO ROJAS C.C. 1.093.782.722

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **JERRY ALEXANDER CASTRO ROJAS C.C. 1.093.782.722**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: VEZ06D
- MARCA: SUZUKI
- LÍNEA: GN 125
- MODELO: 2015
- COLOR: NEGRO
- NÚMERO DE MOTOR: 157FMI-3*B2X51037*
- NÚMERO DE CHASIS: 9FSNF41B2FC270353

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019. a las 7:30 A M
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00167-00

DEMANDANTE: MARIA RUBIANA GUERRERO de FUENTES C.C. 37.214.127
DEMANDADA: GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197

Visto el oficio 3574 del 12 de septiembre del presente año, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 54-001-4022-003-2014-00039-00, se decretó el embargo del crédito perseguido por **GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197**, en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, como quiera que las cautelas dispuestas en la presente Litis no se encuentran materializadas.

Igualmente, es menester aclarar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta que en la presente demanda, la señora **GLORIA INES ARIAS CARDENAS**, actúa como demandada.

Líbrese el oficio correspondiente.

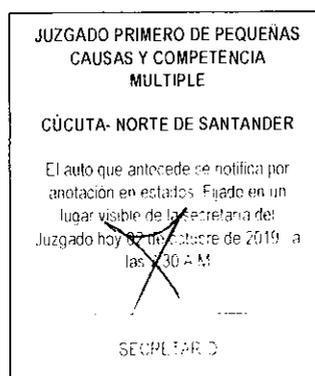
EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00251-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: VIVIANO SUAREZ CORREA C.C. 1.090.430.516

En atención al memorial que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **VIVIANO SUAREZ CORREA C.C. 1.090.430.516**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **WPA42C**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **GN 125**
- MODELO: **2014**
- COLOR: **AZUL**
- NÚMERO DE MOTOR: **157FMI-3*B2X24096***
- NÚMERO DE CHASIS: **9FSNF41B8EC242572**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CASA

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de Octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00305-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA SEGURIDAD S.A.S. NIT. 807.002.369-9

DEMANDADA: RITA CECILIA LATORRE SARMIENTO C.C. 27.573.619

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 590 del C.G.P., se decretarán las medidas cautelares requeridas, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada **RITA CECILIA LATORRE SARMIENTO C.C. 27.573.619**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las diferentes entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.300.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

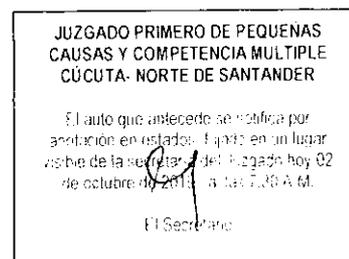
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.
- EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

1PCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00363-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandados: LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1.090.478.293
DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1.065.579.086

En atención a los memoriales que anteceden, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **DANIEL SARAVIA BUENO C.C. 1.065.579.086**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **IPX03C**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **GSX150**
- MODELO: **2011**
- COLOR: **NEGRO**
- NÚMERO DE MOTOR: **QS157FMJ-B*1005004603***
- NÚMERO DE CHASIS: **LAEMXZ458BE002523**

Igualmente, oficiase a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO FLOREZ MARTINEZ C.C. 1.090.478.293**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **EYQ78D**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **BEST 125**
- MODELO: **2015**
- COLOR: **ROJO**
- NÚMERO DE MOTOR: **F453-TH716896**
- NÚMERO DE CHASIS: **9FSBF45G8FC214457**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, los rodantes deberán ser dejados bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

Los automotores deberán ser puestos a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiase.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estas. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00365-00

DEMANDANTES: RAUL TORRES PEREZ C.C. 13.461.579
DEMANDADO: MARISOL NEME RIOS C.C. 60.332.300

Se encuentra al despacho el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-322454 en el cual se observa que se inscribió la medida cautelar ordenada, sin embargo, verificada la anotación se evidencia que se incurrió en un error al tomar nota del embargo toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos citó como fecha de la decisión el 28 de junio de 2019, cuando lo correcto es 28 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario requerir a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección indicada.

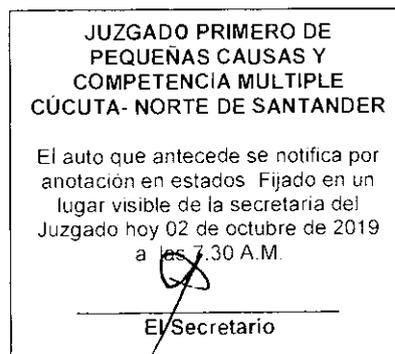
•EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00367-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandados: DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA C.C. 1.090.449.987
JORGE ENRIQUE CARDENAS FLOREZ C.C. 88.243.496

En atención a los memoriales que anteceden, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **DIDIEN FABIAN CORONADO GEREDA C.C. 1.090.449.987**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **HVQ99E**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **GSX125**
- MODELO: **2017**
- COLOR: **ROJO**
- NÚMERO DE MOTOR: **QS157FMI-D17102462**
- NÚMERO DE CHASIS: **L9SPC53C9H1205765**

Igualmente, oficiase a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CARDENAS FLOREZ C.C. 88.243.496**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **SKV98C**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **GN 125**
- MODELO: **2012**
- COLOR: **ROJO**
- NÚMERO DE MOTOR: **157FMI-3*B2X08712***
- NÚMERO DE CHASIS: **9FSNF41B5CC227668**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, los rodantes deberán ser dejados bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

Los automotores deberán ser puestos a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiase.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00447-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT 830.089.530-6

Demandado: ISIDRO CONTRERAS BALLENA C.C. 96.165.076

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte activa y como quiera que mediante decisión de fecha 04 de julio de la actual anualidad se incurrió en error mecanográfico referente al nombre del demandado, se hace necesario corregir el mandamiento de pago proferido, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando para todos los efectos del presente proceso que el demandado es **ISIDRO CONTRERAS BALLENA C.C. 96.165.076**

Teniendo en cuenta la anterior modificación, librense por secretaria los oficios que comunican la cautela decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del juzgado hoy 02
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00599-00

DEMANDANTE: JUAN CAMILO FLOREZ RODRIGUEZ C.C. 88.259.750
DEMANDADA: JACKELINE LOZADA MONTAÑEZ C.C. 1.093.747.466

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la COORDINADORA DEL AREA JURIDICA DEL CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUCUTA, mediante el cual ponen en conocimiento que no son el organismo competente para tomar nota del embargo del vehículo de placa U UW-58D

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 02 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.</p> <p> El secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00600-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: ALIRIO ARCHILA HOLGUIN C.C. 13.253.693

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO CAJA SOCIAL, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **ALIRIO ARCHILA HOLGUIN C.C. 13.253.693**, PREDIO EL DELIRIO VEREDA EL SUSPIRO, sin dirección, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-283271, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro. Límitese la medida hasta por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$10.100.000)

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Por último, en atención al certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 260-48464 de propiedad del demandado **ALIRIO ARCHILA HOLGUIN C.C. 13.253.693** en el cual se observa que se inscribió la medida cautelar ordenada, sería del caso proceder a decretar el secuestro del bien, sino se hiciera evidente que se incurrió en error al tomar nota del embargo toda vez que la ORIP indicó que el número del oficio que comunicó la cautela es 1503, cuando lo correcto es el número 1504.

En mérito de lo expuesto, se hace necesario requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que proceda a realizar la corrección indicada.

- **EL OFICIO SERÁ COPIA** del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00605-00

Demandante: CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ propietaria de INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT.
Demandados: LINA MARCELA LOPEZ BECERRA C.C. 1.090.427.182
ARLETH MORENO GUTIERREZ C.C. 37.251.710

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de ARLETH MORENO GUTIERREZ C.C. 37.251.710, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-47596.

- Oficiase en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

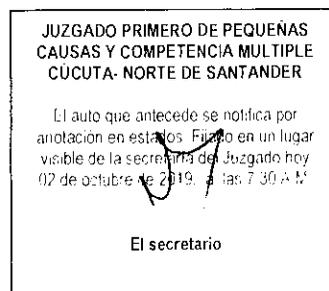
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, AL CUAL SE LE IMPONDRÁ SELLO DE TINTA VERDE, NÚMERO DE OFICIO Y LA FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00621-00

DEMANDANTE: WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON C.C. 13.271.105
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte activa y como quiera que mediante decisión de fecha 13 de agosto de la actual anualidad se incurrió en error mecanográfico referente al nombre de la demandante, se hace necesario corregir el mandamiento de pago proferido, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando para todos los efectos del presente proceso que el demandante es WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON C.C. 13.271.105.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
02 de octubre de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00627-00

DEMANDANTE: ELKIN ANDREY RODRIGUEZ ROZO C.C. 1.093.749.340
DEMANDADO: ABELINO BECERRA CALDERON C.C. 5.462.926

En atención del memorial que antecede, y como quiera que verificado el Registro Único Nacional de Transito se puede evidenciar que el automotor de placa IDP10C, se encuentra inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte de Villa del Rosario; no es del caso acceder a lo solicitado por el extremo activo.

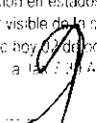
Por lo anterior, se hace necesario REQUERIR al demandante, a fin de que retire el oficio No. 1771/19 de fecha 17 de septiembre de 2019 que comunica la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 01 de octubre de 2019 a las 10:00 A.M.
 SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00645-00

DEMANDANTE: GIOVANNI GUTIERREZ RUBIO C.C. 88.206.385

DEMANDADA: FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C. 60.366.448

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y como quiera que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019, se incurrió en error mecanográfico al indicar que la demandada se encuentra adscrita a la secretaria de educación municipal, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga FRANCELINA CASTRO VALDELEON C.C 60.366.448 como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander.

- Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000).
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario. "

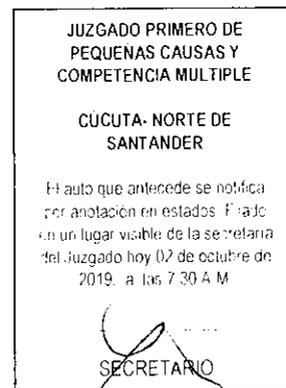
EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

EPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. 54-001-41-89-001-2019-00748-00

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva formulada por FORMAEQUIPOS LTDA en contra de CONSORCIO 20 DE JULIO representado legalmente por LUIS JESUS GARCÍA BAUTISTA, a través de apoderado judicial.

Previo ahondar el estudio del proceso en cita, es del caso denotar que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta (Radicado: 2019-00797), mediante proveído del 11 de septiembre del año en curso, remite el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial por falta de competencia, conforme al Acuerdo PSAR16-141 del 9 de diciembre de 2016, toda vez que la dirección del domicilio de la parte demandada se encuentra en el Centro Comercial Bolívar.

Ahora bien, sobre el Acuerdo PSAR16-141 del 9 de diciembre de 2016, es necesario precisar, que allí se dispuso la ubicación de esta Unidad en la ciudadela de La Libertad, correspondiéndole conocer los procesos cuyo domicilio del demandado se encuentren en la comuna No. 3 y 4.

Ahora bien, se hace necesario aclarar, que de acuerdo a la distribución de barrios por comunas que comprende la ciudad de Cúcuta, específicamente, respecto de los que integran la comuna 3 y 4, el centro Comercial Bolívar, no hace parte de ellas, pues dicho sector corresponde a la comuna No.2.

Amparados en lo precedente esta Unidad Judicial no comparte la postura del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, pues como se indica, el **CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR**, no hace parte de la comuna 3 y 4, de las cuales sí corresponde la competencia a este Despacho.

De lo anterior, no es factible avocar competencia en esta acción coercitiva y en su lugar se declarará el CONFLICTO DE COMPETENCIA en cumplimiento a lo regulado por el artículo 139 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la asignación por competencia remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso declarativo, promovido por FORMAEQUIPOS LTDA en contra de CONSORCIO 20 DE JULIO representado legalmente por LUIS JESUS GARCÍA BAUTISTA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **PLANTEAR** conflicto de competencia en el presente asunto. Por secretaría remítase la presente actuación a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta, para resolver de plano el presente conflicto.

NOTIFIQUESE.

C → A → J

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2019-00751-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **MAYTHE DAYA SANCHEZ MORA** mediante apoderada y en contra de **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la identificación del demandado, toda vez que en el acta de conciliación se indica uno distinto al señalado en el escrito de la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MAYTHE DAYA SANCHEZ MORA** mediante apoderada y en contra de **CRISTIAN ALEXANDER MONTAÑEZ TORO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **MAYTHE DAYAN SANCHEZ MORA**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de octubre de 2019 a las 7:30 am.

El Secretario.